

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501581  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Recurso de reposición. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona manifiesta que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio no da respuesta a sus recursos de reposición de 02/08/2024 y 24/01/2025.

Admitida la queja a trámite, solicitamos a esta información sobre el cumplimiento de su obligación de resolverlos.

Esta solicitud es recibida por la Conselleria el 24/04/2025. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

Por ello, emitimos [Resolución de consideraciones](#) recordándole a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio su obligación de resolver y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que dé respuesta a los recursos de la persona de forma comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

El informe de la Conselleria expone, en resumen, que ha dado respuesta a la persona y precisa:

Primera.- La respuesta que la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental se hace con base en una interpretación extensiva de la previsión del artículo 64.1 de la Ley 39/2015 y de que se le reconoció la condición de interesado a la vista de que podía ser una persona perjudicada respecto de la infracción denunciada por el mismo.

Segunda.- La comunicación de no inicio del expediente sancionador no es propiamente una resolución puesto que el expediente como tal no se ha iniciado. Es decir, se trata de una simple comunicación; razón por la cual el acto no es recurrible; y sin que opere el silencio administrativo.

Tercera.- El denunciante puede acudir a la jurisdicción civil si lo cree pertinente para actuar contra el supuesto causante de los vertidos que refiere que le perjudican.

Cuarta.- En la resolución de fecha 13/06/2025 mediante el cual se inadmite el recurso de reposición formulado por (...) contra la mera comunicación de improcedencia de tramitar expediente sancionador de fecha 03/07/2024 dentro del expediente de actuaciones previas (...) por no ser una resolución recurrible, se le informa la opción de poder accionar judicialmente en vía civil contra la persona a la que denuncia.

Quinta.- Si a pesar de no ser un acto recurrible, la persona interesada considera que la administración debe actuar contra la ausencia de tramitación del expediente sancionador,

también dispone para instar la vía de la inactividad administrativa prevista en los artículos 25.2 y 29.1 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción contenciosa-administrativa en el plazo de tres meses desde que se le comunicó que no se aceptaba su reclamación.

Trasladado este informe a la persona, no presenta alegaciones.

### Conclusiones de nuestra actuación

Recordamos que el origen de esta cuestión fue la denuncia de la persona titular de la queja dirigida al funcionamiento de una actividad. La falta de respuesta de la Conselleria dio origen a la queja 2303538, cerrada sin que el Síndic obtuviera tampoco respuesta.

Posteriormente, la Conselleria resolvió «el archivo del expediente (...) abierto por denuncia de (...) en fecha 19 de noviembre de 2020 (...) al no existir riesgo tóxico potencial ni cancerígeno según se constata en los informes emitidos por la unidad administrativa (...)».

Dicha resolución no iba acompañada de información para que la persona, declarada como interesada por la propia Conselleria, pudiera recurrirla para el caso (por ejemplo) de que no estuviera conforme con la intensidad o rigor de la actuación de la administración que concluía que no debía iniciar expediente y (como le era solicitado) adoptar medidas provisionales para evitar que la actividad pudiera continuar desarrollándose. Sin embargo, la persona la recurrió ante la propia Conselleria.

Al no recibir, de nuevo, respuesta a este recurso, presentó al Síndic la presente queja (2501581).

Ahora, en nuestra Resolución, seguíamos recomendando a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio que diera a la persona interesada la posibilidad de recurrir su actuación.

Aunque la Conselleria afirma aceptar nuestra recomendación, su respuesta a aquella no va acompañada de los recursos correspondientes, como le era recomendado.

Dado que la persona no presenta alegaciones al respecto, tendremos presente que estamos ante la resolución de un recurso de reposición (por tanto, dictada en una cuestión en la que la Administración se ha manifestado por segunda vez) y que la propia Administración reconoce que la persona podrá recurrir el asunto en vía judicial.

Por tanto, en esta situación, declaramos aceptada nuestra recomendación

Por otra parte, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información ni ha solicitado ampliación del plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39.1 Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando aceptada nuestra recomendación. Declaramos asimismo la vulneración del deber de colaboración con el Síndic por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana